

Medellín, marzo 07 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.924 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000878	Marzo 05	3	2025070000882	Marzo 05	28
2025070000879	Marzo 05	12	2025070000883	Marzo 05	35
2025070000880	Marzo 05	15	2025070000884	Marzo 05	37
2025070000881	Marzo 05	18			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
DECRETO No. 2025070000295 DEL 29 DE ENERO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. 2025070000295 del 29 de enero de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio al señor **HAMILTÓN ARLEY ARIAS JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.621.933, como docente de aula de tiempo completo, nivel salarial 3AM, en el área de Ciencias Sociales, en la I E San José sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga, Antioquia, N° plaza 8962, por ausentismo no justificado por el periodo comprendido del 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición del acto administrativo objeto de este recurso.

Que mediante escrito con radicado 2025010053746 del 5 de febrero de 2025, el señor **HAMILTÓN ARLEY ARIAS JIMÉNEZ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Decreto 2025070000295 del 29 de enero de 2025, argumentando que la vacancia debió declararse como resultado de la configuración de la causal contenida en el numeral 1° del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, esto es, como consecuencia de la presentación de renuncia. En igual sentido, que no hay lugar a que se le impute abandono del cargo puesto que desde el mismo día en que fue notificado del traslado puso en marcha todos los actos encaminados a formalizar su renuncia para lograr consolidar su status jurídico, con la obtención de la carta de terminación de labores dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de traslado del municipio de Gómez Plata hacia Sabanalarga Antioquia. Arguye, que la administración ha incurrido en una serie de arbitrariedades que van desde la falta de motivación en la emisión del acto de traslado pasando por la exigencia que debía comparecer al día siguiente al municipio de Sabanalarga y por los rechazos a su decisión de renunciar. Así mismo, que no se le concedieron los gastos de traslado de que trata el artículo 2.4.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015. Finalmente, procede a desarrollar los puntos objeto del recurso.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen **medidas discrecionales** por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

A su vez el artículo 6° del numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como **plantas globales**, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

“(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)”

Ahora, con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que:

“El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de “garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Para el caso particular, el traslado del recurrente obedeció a una necesidad administrativa, a efectos de garantizar la prestación de un servicio público, obligatorio y de carácter fundamental.

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

Además, el recurrente no puede desconocer que, en un empleo público como el suyo, prima la función pública, inmersa en la prestación del servicio público de educación en aras de garantizar eficientemente y eficazmente el interés general. La educación como un servicio público a cargo del estado, la sociedad y la familia, tiene como centro u objetivo principal al estudiante.

De igual manera, no puede olvidarse, que el departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, tiene el deber igualitario, de prestar el servicio educativo a todas las comunidades que habitan los territorios de sus municipios no certificados en educación, sin consideración al sitio en que se ubiquen, servicio que debe hacerse a través de sus educadores y sus rectores.

Ahora, el abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura:

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.**
3. *No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo." Negrillas fuera de texto.*

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece: "*Por declaratoria de abandono del empleo*".

De otra parte, encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41, veamos:

*"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;** (...)" Negrillas fuera de texto.*

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio.

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva.**

El Consejo de Estado en sentencia 2014-00250 de 2021, frente al tema del abandono del cargo relató:

“La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [E]sta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [...] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”.

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono.

Ahora, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos:

“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.

Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes

PARÁGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

El señor rector de la I. E. SAN JOSÉ Sede I. E. R el Tambo del municipio de Sabanalarga Antioquia, el día 30 de octubre de 2024 informa al Directo de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, que el docente HAMILTÓN ARLEY ARIAS JIMÉNEZ, se comunicó con el solicitando permiso los días martes y viernes con el fin de dar clases en la Universidad de Antioquia, el cual fue despachado de manera negativa por la distancia existente entre la institución y la ciudad de Medellín, que en igual sentido solicito se le permitiera dictar clases virtuales, pero que debe tenerse en cuenta que el docente fue nombrado para laborar jornada completa y que finalmente, le manifestó que en esas condiciones no lo podía aceptar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Que, en consecuencia, el día 31 de octubre de 2024, mediante radicado No. 2024030539765, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia –Dirección de Talento Humano, envió requerimiento al docente para que justificara sus ausencias a laborar, y fue así como se le conminó para que, en el término de 10 días hábiles, presentara los soportes que justificaran válidamente, so pena, de proceder a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo. A lo cual manifestó mediante correo que el 4 de octubre de 2024 inició el proceso de empalme con la profesora Diana Paniagua junto con la Coordinadora de la Institución. Así mismo, que acodo con el rector de la institución educativa SAN JOSÉ Sede I. E. R. EL TAMBO de que debido a su situación era mejor renunciar. Aduce, que asistió al décimo primer encuentro internacional de pedagogía, investigación y experiencias alternativas programado por ADIDA. Finalmente indica, que presentó renuncia al cargo, la cual no fue aceptada.

En el caso que nos ocupa, quedo establecido que el recurrente en ningún momento acreditó válidamente la justificación de sus ausencias, aportando tan sólo un registro de asistencia a un evento para los días 7, 8 y 9 de octubre de 2024, pero no allega copia del respectivo acto administrativo proferido por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, donde se le hubiere concedido permiso para asistir a dicho encuentro.

Discrepa este despacho de los argumentos exculpatorios alegados por el recurrente, por cuanto debía presentarse a ejercer sus labores de docente I. E. SAN JOSE Sede I. E. R. EL TAMBO del municipio de Sabanalarga Antioquia, al día siguiente en que quedara debidamente ejecutoriado el acto administrativo, lo cual acaeció el 4 de octubre de 2024 y no lo hizo. Ahora, los diez días que se conceden siguientes a la notificación en el decreto 2024060417513, es para aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Obsérvese, como la rectora de la I.E Gómez del municipio de Gómez Plata Antioquia profiere constancia en la cual se establece que el señor ARIAS JIMÉNEZ terminó sus labores como docente el viernes 4 de octubre de 2024, y es hasta el 15 de octubre de 2024, que el recurrente radica en el sistema SAC la novedad de su renuncia.

Nótese, como el departamento adelantó el respectivo procedimiento, donde prevaleció el debido proceso, dándole la oportunidad al recurrente, de aportar pruebas, contradecirlas y, en general, ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la carga probatoria recae sobre el empleado ausente.

Ahora, respecto de la **renuncia regularmente** aceptada como una de las causales legales de retiro de servicio establecidas en el Decreto Ley 2400 de 1968, establece:

*“Artículo 25 (modificado por el artículo 1 del DECRETO 3074 DE 1968) La cesación definitiva de funciones se produce en los siguientes casos:
(...)*

b). Por renuncia regularmente aceptada; -

Artículo 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del Jefe del organismo la suerte del empleado. Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva.”

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica:

“Artículo 41.- Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

d) Por renuncia regularmente aceptada;”

A su vez el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 preceptúa:

“ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada.

b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. c. Por muerte del educador.

d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.

e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;

f. Por inhabilidad sobreviniente.

g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.

h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.

i. Por edad de retiro forzoso.

j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.

k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.

m. Por orden o decisión judicial.

n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.

o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.

p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.”

Teniendo en cuenta la normativa citada con anterioridad, tenemos que el empleado que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia es un **acto unilateral, libre y espontáneo** del servidor público, mediante el cual éste



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

expresa su voluntad de dejar el cargo que ocupa, para que la Administración aceptando esa solicitud lo desvincule del empleo que viene ejerciendo.

La entidad a través de la autoridad nominadora, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la renuncia para aceptarla o solicitar el retiro de la misma por considerar que hay motivos notorios de conveniencia pública.

Finalizados los treinta (30) días sin que se haya decidido sobre la renuncia, el empleado podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono de empleo o continuar en el desempeño del mismo dejando sin efecto la renuncia presentada.

Así las cosas, la renuncia está ajustada a derecho siempre que sea libre, espontánea e inequívoca, ello quiere decir que debe ser presentada por el **empleado en forma voluntaria y se debe especificar la fecha a partir de la cual se hace efectiva, fecha que se pueda comprobar y ser susceptible de establecer en el tiempo.**

Frente al primer escrito con radicado No. Radicado ANT2024ER069465 de fecha 15 de octubre de 2024, tenemos que mediante oficio NT2024EE039547 se le indico al recurrente que no era posible aceptarla, dado que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa citada, esto es, que no debe ser motivada, veamos:

Medellin. 28 de octubre de 2024

Señor
HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ
hamilton.arias@udea.edu.co
Bello. Antioquia



ANT2024ER069465
ANT2024EE039547

Asunto: RESPUESTA SAC ANT2024ER069465

Cordial saludo

Nos permitimos informarle que no es posible aceptar la renuncia al cargo de docente, dado que no cumple con los criterios jurídicos dispuestos en el Decreto 648 del 2017, en el Artículo 2.2.11.1.3

Debe tener en cuenta que las renunciaciones deben ser puras y simples, no deben estar motivadas, así mismo carecerán de valor las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada.

Por lo tanto, hasta que no presente la solicitud de renuncia ajustada a las normas legales, no se dará trámite a la misma, por lo que deberá continuar prestando sus servicios como Docente, en el municipio y establecimiento educativo al cual se encuentre adscrito, porque de no hacerlo podría incurrir en presunto abandono de cargo.

Además, le informo que la renuncia la debe presentar con una antelación de 30 días calendario

Nótese, que la respuesta dada anteriormente es del 28 de octubre y hasta el 5 de noviembre de 2024, con radicado No. ANT2024ER073873, presenta el segundo escrito de renuncia, sin presentarse a laborar, la cual tampoco cumple con las exigencias, debido a que no indica la fecha a partir de la cual se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a 30 días después de su presentación, ni se encuentra debidamente rubricada. Veamos, la respuesta dada por la entidad territorial:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 12 de noviembre de 2024

Señor
HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ
hamilton.arias@udea.edu.co
Bello, Antioquia



ANT2024R073873
ANT2024E1042001

Asunto: Respuesta Solicitud

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento, me permito informarle que una vez revisada su solicitud no hay ningún anexo, por lo que no se dará trámite a la misma, y deberá radicar una nueva solicitud de renuncia al cargo, con una antelación de **30 días calendario**, no motivada, **debidamente firmada**, expresando a partir de qué fecha se hará efectiva la renuncia al encargo, con el fin de realizar los trámites internos, expedir el acto administrativo y notificárselo a través de su correo electrónico.

En consecuencia, el departamento contaba con treinta días después de presentada la renuncia para su aceptación, pero como quiera que ninguno de los dos escritos cumplió con las exigencias, decidió al amparo en la normativa citada no aceptarla. Así las cosas, **el recurrente no podía separarse del cargo**, pues no se le había autorizado.

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la consciente y voluntaria intención del recurrente de abandonar el cargo sin razón valedera.

Finalmente, frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este sólo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

De acuerdo con lo anterior, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Decreto 2025070000295 del 29 de enero de 2025, por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio al señor **HAMILTÓN ARLEY ARIAS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037621933, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 3AM, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. San José- Sede I.E.R El Tambo, del municipio de Sabanalarga Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		25/2/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		25-02-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		25-02-25
Aprobó.	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		25-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000879

Fecha: 05/03/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-SECTOR CENTRAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 numerales 1, 2 y 15 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11, 12 y 115 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2, establece como una de las atribuciones del gobernador: "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*"
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario. 

2590

06

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-SECTOR CENTRAL

5. Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, establece que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad. La integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.
6. Que los grupos internos de trabajo son una herramienta que permite mejorar la gestión organizacional y facilitar la prestación del servicio, a través de la contribución de los empleos y la ejecución eficiente y flexible de los procesos.
7. Que el artículo 120 de Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”* dispone que *“el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*
8. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, las dependencias que conforman sus organismos y se señalan sus funciones.
9. Que el artículo 289 del referido decreto, estipula que el Gobernador podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos trabajo.
10. Que es necesario delegar en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, la función de conformar grupos internos de trabajo en la Administración Departamental-sector central.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, la función de conformar y organizar grupos internos de trabajo en la Administración Departamental-sector central; conforme a lo estipulado en el artículo 289 del Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las disposiciones legales que regulan la materia.



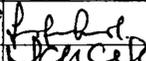
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-SECTOR CENTRAL

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2021070001184 del 23 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	CARGO/ROL	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lina María Patiño Múnera	Profesional Universitario-Dirección de Desarrollo Organizacional		25/02/2025
Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		25/02/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control		27/02/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico		23-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 202507000880

Fecha: 05/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NEGOCIADORES Y ASESORES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL PLIEGO DE SOLICITUDES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 numeral 2 establece que corresponde al Gobernador: *“dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que en la Gobernación de Antioquia hay empleados públicos afiliados a organizaciones sindicales de empleados públicos como ADEA, SINSERANT, SINSERPUCOL, SINTRAENTEDDIMCCOL y SUNET, facultadas para unificar pliego de solicitudes, presentarlo y comparecer a la negociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024.
4. Que el Decreto 243 de 2024, por el cual se modifica el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.9 dispone las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical e inicio de la negociación.
5. Que para la vigencia 2025, las organizaciones sindicales de empleados públicos presentan pliego de solicitudes conjunto actuando dentro de lo establecido en el Decreto 243 de 2024, que define los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
6. Que el último acuerdo colectivo firmado con las organizaciones sindicales de empleados públicos tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

2589

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NEGOCIADORES Y ASESORES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL PLIEGO DE SOLICITUDES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

7. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.2.4.13 y 2.2.2.4.14 del Decreto 243 de 2024, los negociadores designados se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley; y, sus nombres deben ser informados por escrito a las organizaciones sindicales que presenten pliego de solicitudes, con copia al Ministerio del Trabajo.
8. Que se hace necesario designar negociadores con la debida antelación, de tal forma que se puedan realizar actividades previas de preparación y fortalecimiento de competencias para la negociación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar como negociadores (principales y suplentes) y asesores por parte de la Administración departamental, para el pliego de solicitudes que presenten las organizaciones sindicales de empleados públicos en la vigencia 2025, a los servidores(as) que ocupan los siguientes cargos en la Gobernación de Antioquia:

Principales:

- Secretario(a) de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Subsecretario(a) de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Subsecretario(a) de Servicios Administrativos de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Subsecretario(a) Jurídico de la Secretaría General.
- Subsecretario(a) Financiero de la Secretaría de Hacienda.
- Subsecretario(a) Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación.
- Director(a) de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Director(a) de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Director(a) de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Suplentes:

- Director(a) de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Director(a) de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Director(a) de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Director(a) de Defensa Jurídica de la Secretaría General.
- Director(a) de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NEGOCIADORES Y ASESORES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL PLIEGO DE SOLICITUDES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Director(a) de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

Asesores:

- Helena Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializado de la Secretaría General.
- Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
- Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: Los negociadores designados quedan investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 2°. La designación de negociadores y asesores por parte de la Administración departamental regirá por el tiempo que dure todo el proceso de negociación en los términos establecidos en el Decreto 243 de 2024, desde la instalación e inicio, durante la etapa de negociación o de su prórroga si la hubiere, durante la mediación si la hubiere, hasta el cierre del proceso.

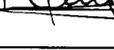
ARTÍCULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Francisco José Tobón Naranjo Profesional Especializado - Subsecretaría de Talento Humano		27-02-25
Revisó:	Rodrigo Mendoza Vega Subsecretario de Talento Humano		27-27-25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y Control		27/02/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		28-02-25



Radicado: D 202507000881

Fecha: 05/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 el Acuerdo 7 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Chigorodó formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034, por valor total de ocho mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.203.175.873), de los cuales siete mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$7.203.175.873), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y mil millones de pesos (\$1.000.000.000),) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Chigorodó.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con código BPIN 2024051720034:

- MGA WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios.
- Certificados de no financiación con otras fuentes.
- Certificado de no presencia de riesgos no mitigables.
- Certificado de normas técnicas aplicables al sector.
- Certificado de planos originales.
- Documento técnico soporte.
- Certificado de titularidad de la vía.
- Certificado de disponibilidad de servicios públicos del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de sostenibilidad.
- Certificado en el cual el Municipio de Chigorodó asume la responsabilidad de viabilizar el proyecto.
- Certificado de impacto regional.
- Certificado articulación con el capítulo de inversiones del SGR del Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Chigorodó.
- Certificado articulación con el capítulo de inversiones del SGR del Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024 – 2027".
- Matriz y análisis de riesgos.
- Localización de la obra.
- Estudio hidrológico e hidráulico.
- Estudio geológico y geotécnico.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Estudio de suelos.
- Diseño de estructuras.
- Planos generales y de detalle.
- Proceso constructivo.
- Estudio ambiental.
- Plan de manejo de tránsito.
- Certificado de competencia de intervención de la vía.
- Levantamiento topográfico.
- Diseño geométrico.
- Estudio de tránsito.
- Diseño de estructura de pavimento.
- Certificado de no presencia de estructuras existentes en el tramo a intervenir.
- Certificado de no presencia de puntos críticos.
- Certificado de no requerir estudios y diseños de estructuras especiales.
- Certificado de redes de servicios públicos.
- Esquema de localización de las fuentes de materiales.
- Certificado de priorización de la vía mediante metodología CONPES.
- Caracterización de la vía.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR- asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Chigorodó, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos"

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" - BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución No. 0623 del 11 de octubre de 2024, el municipio de Chigorodó emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 17 de octubre de 2024, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2523730.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la alcaldesa de Chigorodó propuso Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4, se verificó que no ha sido objeto de medición en los últimos dos (2) años.
- 26. Que mediante certificado del 17 de febrero de 2025, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034.
- 27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con BPIN 2024051720034, por valor de siete mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$7.203.175.873) los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024051720034	Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia	Transporte	III	\$8.203.175.873,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	12 meses		\$7.203.175.873,00
Municipio de Chigorodó	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$1.000.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$8.203.175.873,00			

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$7.203.175.873,00	N.A	N.A	2025-2026
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$1.000.000.000,00	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la movilidad peatonal y tránsito vehicular, en la zona urbana del municipio de Chigorodó.	
Objetivos específicos	Mejorar las vías urbanas y el espacio público del Municipio de Chigorodó Garantizar el uso de los materiales que cumplan las especificaciones técnicas. Mejorar el drenaje superficial. Mejorar las obras de Urbanismo y paisajismo. Mejorar la señalización vial.	
Producto	Vía urbana mejorada (Producto principal del proyecto)	
Indicador principal	Vía urbana mejorada Medido a través de: Kilómetros de vías urbanas	Meta total: 0,8110
Localización:	Región: Andina Departamento: Antioquia Municipio: Chigorodó	Latitud: 7,66972 Longitud: -76,68139
	Zona urbana y rural del Municipio de Chigorodó, Antioquia	Ubicación específica: A-1 Calle 95G entre Carrera 98 y Diagonal 95: Inicio longitud:-76,67786, inicio Latitud:7,66760, Fin longitud:-76,67959, Fin latitud:7,66877. A-2 Diagonal 95 entre Carrera 100 y Terminal de Transporte: Inicio longitud:-76,67996, inicio Latitud:7,66853, Fin longitud:-76,67938, Fin latitud:7,66895. A-3 Carrera 99B entre Diagonal 95 y Calle 96: Inicio longitud:-76,67956, inicio Latitud:7,66885, Fin longitud:-76,67917, Fin latitud:7,67000. A-4 Carrera 99E entre Carrera 99B y Calle 97: Inicio longitud:-76,67961, inicio Latitud:7,66940, Fin longitud:-76,68009, Fin latitud:7,67003. A-5 Calle 97 entre Carrera 99E y Carrera 100: Inicio longitud:-76,68011, inicio Latitud:7,67000, Fin longitud:-76,68044, Fin latitud:7,66997. A-6 Calle 96 desde Carrera 99A y Calle 99D hasta Calle 98: Inicio longitud:-76,67855, inicio Latitud:7,66961, Fin longitud: -76,67980, Fin latitud:7,67104.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo: El valor total del proyecto de inversión es de ocho mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.203.175.873), de los cuales mil millones de pesos (\$1.000.000.000,) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Chigorodó, y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de Chigorodó en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", como se indica a continuación:

		Ejecución proyecto	
Valor Total		Tipo de recurso	
\$8.203.175.873,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Chigorodó.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Chigorodó.
		Valor Ejecución	\$7.399.259.637,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Chigorodó.
		Valor Interventoría	\$803.916.236,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Municipio de Chigorodó.	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la entidad ejecutora que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, cartelera y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024 – 2027". Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 7º. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción pavimento rígido, urbanismo y obras complementarias para el desarrollo en el municipio de Chigorodó, Antioquia", identificado con código BPIN 2024051720034.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, Renting de Antioquia EICE, identificada con NIT 900285704-4, deberá remitir al

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

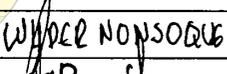
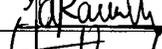
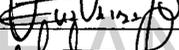
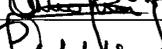
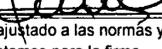
Artículo 8°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Contratista Dirección Gestión de Proyectos		24-2-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección Gestión de Proyectos		28-2-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director Gestión de Proyectos		28-2-25
Revisó	Natalia Gaviria- Gerente de Proyectos Especiales- Oficina Privada.		28-02-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		28-02-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri -Directora de Asuntos Legales - SIF		28-02-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		03/03/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		03-03-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000882

Fecha: 05/03/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO
APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE
ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 305 numeral 2 ibidem, establece que corresponde al Gobernador: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
3. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje de acuerdo con el artículo 23 de la citada Decreto.
4. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
5. Que según lo establece el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, se indica que: "Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales", entre los cuales se encuentran:
 - a. Deportivos, recreativos y vacacionales.
 - b. Artísticos y culturales.

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

DECRETO**HOJA**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS"

- c. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
6. Que se encuentra pertinente y viable jurídicamente adoptar el Programa denominado "*Aprovechamiento del Tiempo Libre*" y establecer sus lineamientos para su adecuado funcionamiento.
7. Que de conformidad con el acuerdo colectivo resultado del proceso de negociación llevado a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las Organizaciones Sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se incrementará en un 30% adicional el monto establecido para empleados e hijos de empleados con condición de discapacidad certificada, para las actividades Recreativas, Artísticas, Culturales y Aprendizaje en segunda lengua.
8. Que la entidad presupuestará anualmente los recursos para el funcionamiento del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" y realizará las apropiaciones que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias y establecer sus lineamientos, con el propósito de estimular y facilitar el acceso a actividades recreativas, deportivas, académicas y culturales que fortalezcan sus competencias y habilidades para el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", los empleados públicos y los trabajadores oficiales del departamento de Antioquia que para el momento de presentar los documentos solicitando el beneficio y al momento de realizarse el desembolso estén vinculados a la entidad.

De igual forma, serán beneficiarios hasta dos (02) miembros de su grupo familiar, inscritos previamente por el servidor público, para la vigencia en curso en la herramienta definida por la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos para tal fin.

Los beneficiarios inscritos serán validados y aprobados por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, de conformidad con lo que establece el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 51 de 2018.

Para efectos del presente Decreto, se considera grupo familiar:

DECRETO**HOJA**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS"

1. El o (la) cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público.
2. El Padre y/o la madre, que acrediten la dependencia económica del servidor y que no cuenten con una pensión de vejez, invalidez o sobreviviente.
3. Los hijos menores de dieciocho (18) años.
4. Los hijos mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años, siempre que acrediten la dependencia económica con el servidor y estén matriculados a la fecha en que solicita el beneficio en un programa de educación profesional, tecnológica o técnica de una institución de educación acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Los hijos del servidor público mayores de veinticinco (25) años que presenten una discapacidad, deben aportar el certificado expedido por la institución que este avalada en el momento según la normatividad vigente; siempre y cuando no reciban una pensión por invalidez.

PARÁGRAFO: Los requisitos anteriormente enunciados, se extenderán a los hijos de crianza y aportados, de conformidad con las sentencias T-279/20 y T-292/16.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES. Los beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", podrán elegir las siguientes opciones para su uso:

- a) **Entrenamiento Físico:** Esto incluye Centros de Acondicionamiento Físico y Gimnasio.
- b) **Actividades: Recreativas, Artísticas y Culturales:** Esto incluye actividades deportivas como: torneos, competencias; y capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y el bienestar del servidor público y de su grupo familiar.
- c) **Aprendizaje de segunda lengua.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa para solicitar reembolso las actualizaciones en conocimientos laborales o comportamentales del servidor público o su grupo familiar y cualquier actividad formativa que otorgue un Título o Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO), así como también los cursos de preparación para las pruebas (ICFES o de ingreso a la Universidad) y los cursos de conducción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El programa de aprovechamiento del tiempo libre no asume tarifas de inscripción y/o matrícula en los cursos, gimnasios o actividades recreativas o culturales. Tampoco cubre los gastos en implementos y materiales destinados para la realización de las actividades descritas anteriormente.

DECRETO**HOJA**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS"

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el beneficiario del programa sea un menor de catorce (14) años, y se encuentre inscrito en la actividad de entrenamiento físico la entidad prestadora del servicio, deberá acreditar que es un centro especializado de acondicionamiento físico infantil.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO OBTENIDO. El reconocimiento económico dentro del programa "Aprovechamiento del Tiempo Libre" no se considera salario en ningún caso y será reembolsado únicamente después de la realización efectiva de las actividades. Además, deberá adjuntarse la factura electrónica que acredite el pago realizado a la entidad que le preste el servicio.

El reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- El servidor público, tiene derecho a un (1) SMMLV, si realiza las actividades descritas en el artículo tercero, literales b y c.
- El o los beneficiarios del servidor público, tienen derecho a un (1) SMMLV, si realiza alguna de las actividades descritas en los literales del artículo tercero.
- Para la actividad denominada "Entrenamiento Físico" realizada por el servidor público se le reconocerá el 70% del valor mensual de la factura electrónica presentada, sin que en ningún caso supere el 20% de un SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficio solo podrá ser solicitado por el servidor público desde y hasta la fecha de vinculación con la Administración Departamental, realizando la solicitud solo en las fechas definidas en la circular que se expedirá anualmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Departamental incrementará en un 30% adicional al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los servidores públicos que acrediten tener condición de discapacidad para las actividades de los literales b y c y para los hijos que acrediten tener condición de discapacidad si realiza alguna de las actividades descritas en el artículo tercero.

Para acreditar la condición de discapacidad se debe aportar la certificación en la que se identifique la existencia de la discapacidad, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente referente al tema.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que ambos cónyuges sean servidores públicos del Departamento de Antioquia, no podrán inscribir al mismo beneficiario en una misma actividad en el mismo tiempo, ni podrán utilizar el valor asignado al otro cónyuge para completar el valor de la actividad si ya se ha consumido el valor asignado a cada servidor.

ARTÍCULO QUINTO: CALENDARIO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Todas las facturas electrónicas del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" serán recibidas por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, en las fechas fijadas en la circular expedida anualmente por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

DECRETO**HOJA**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS"

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que las facturas electrónicas se presenten de forma extemporánea al cronograma establecido, estas serán validadas y tenidas en cuenta, para pago conforme al orden de llegada siempre que el servidor se encuentre vinculado en la Administración Departamental. Las solicitudes presentadas con errores mecanográficos en la factura electrónica, el certificado de asistencia relacionado con nombres, documento de identidad, fecha, consecutivo o datos sobre el cumplimiento que no hayan quedado precisos o claros, podrá ser subsanada dentro de los cinco días calendario siguientes al requerimiento por parte de la Dirección Desarrollo de Talento Humano con excepción de la última recepción del año de los documentos soportes para el beneficio, donde solo se tendrán dos días calendario. Una vez finalice la última recepción de documentos (mes de diciembre), se procedería a realizar el respectivo pago, siempre y cuando se cuente con presupuesto para el programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los reconocimientos que realiza el programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" a los servidores públicos son por cada vigencia fiscal, a partir de la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (y hasta agotar el presupuesto anual asignado a dicho programa e independientemente de la Secretaría y/u Organismo del Sector Central donde preste sus servicios). Las facturas electrónicas correspondientes al mes de diciembre o las solicitudes que se presenten luego de agotado el presupuesto, no son susceptibles de ser presentadas en la próxima anualidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS. Los requisitos para acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", son los siguientes:

1. **Inscripción previa:** El servidor público deberá registrar su información y la de sus beneficiarios en el sistema o herramienta que se disponga para que pueda acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre".
2. **Pago anticipado de la actividad:** El servidor público deberá presentar las facturas electrónicas de la actividad asociada al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", las cuales deberán estar canceladas al momento de hacer la solicitud a la entidad para el reembolso.

Para el reconocimiento del beneficio el pago de las facturas electrónicas debe ser realizado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en la respectiva vigencia fiscal.

3. **Prestador del servicio:** La actividad por la cual se solicita el beneficio deberá ser realizada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con los siguientes registros:

- Registro Único Tributario - RUT- debidamente actualizado y con la actividad económica acorde al servicio prestado.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
-

DECRETO**HOJA**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS"

- Registro y/o autorización por autoridad competente para prestar el servicio.
- Generación de factura electrónica.

Para solicitar el reconocimiento económico no serán válidos los documentos equivalentes, los recibos de caja, boucher de transacción, comprobantes de transferencia, ni certificados.

La factura electrónica no puede presentar tachones, enmendaduras o cifras repisadas y no pueden ser de forma manual.

- 4. Asistencia:** Será obligatorio presentar la constancia de asistencia a las actividades por las cuales se solicita el beneficio, que debe contener la siguiente información:

- a) Contener la razón social y número de identificación tributaria (NIT) o Registro Único Tributario (RUT) de quien presta el servicio.
- b) Contener los nombres y apellidos y número de identificación de quien adquiere el servicio.
- c) Descripción de la actividad realizada.
- d) Intensidad horaria de la actividad, especificando lo siguiente:
 - **Para los conceptos correspondiente a Gimnasio:** Se deberá acreditar como mínimo, ocho (8) asistencias por mes, para lo cual, deben aportar en la respectiva constancia del centro de acondicionamiento físico, el número de asistencia del mes a reembolsar.
 - **Para las demás actividades:** Se deberá presentar la constancia que indique que cumplió como mínimo con el ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria, ya sea en porcentaje expreso o al ponderar la cantidad de clases asistidas sobre las ofertadas, o que cumplió con los lineamientos requeridos en la actividad para su aprobación.
- e) Firma del competente en la entidad o empresa que prestó la actividad.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del servidor público beneficiario del programa de "Aprovechamiento del tiempo libre" verificar que la entidad donde se inscriba para el desarrollo de las actividades cumpla con los requisitos exigidos en el presente Decreto; además de verificar que la solicitud quede debidamente cargada en el sistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMAS DE ACREDITAR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA. A efectos del presente Decreto, la dependencia económica se acreditará con un certificado de la EPS en donde la persona dependiente económicamente aparezca como "beneficiario" del Plan de Beneficios en Salud (PBS) del servidor; adicionalmente, para el caso de los padres, se deberá aportar una declaración de dependencia a cargo escrita y firmada por el servidor, además

DECRETO
HOJA

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS FAMILIAS Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS"

que no cuenten con una pensión de vejez, invalidez o sobreviviente. Cuando el dependiente económico sea un hijo entre los dieciocho (18) y menor de veinticinco (25) años, se requerirá, adicionalmente, un certificado de matrícula en un programa de educación profesional, tecnológica o técnica de una institución de educación acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Si se evidencia incongruencia y/o inconsistencia de la documentación presentada por parte del servidor público, la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, se abstendrá de reconocer los valores solicitados y dará traslado a la Dirección de Instrucción Disciplinaria, para que inicien las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos estará facultada para expedir anualmente una circular en la que se detallarán los lineamientos de funcionamiento para cada vigencia del programa "Aprovechamiento del Tiempo Libre".

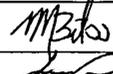
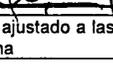
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


ROSA MARÍA ACEVEDO-JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Barrientos Uribe – Directora de Desarrollo del Talento Humano.		27-02-25
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		27-02-25
Revisó	Rodrigo Alberto Mendoza Vega- Subsecretario de Talento Humano		27-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga– Director de Asesoría Legal y de Control – Secretaría General		28/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico – Secretaría General		27-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado D 2025070000883

Fecha 05/03/2025

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el articulo 305, numeral 1 de la Constitucion Politica de Colombia, el articulo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del articulo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperacion internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperacion nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos
- b Que con fundamento en el articulo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certifico la disponibilidad de los recursos aportados por el Municipio de Medellin, mediante oficio con radicado 2025020003084 del 31 de enero de 2025
- c Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud e Inclusion Social certifico los recursos para tramites de incorporacion, mediante radicado 2024020002296 del 27 de enero de 2025
- d Que la Secretaria de Salud e Inclusion Social, informo los rubros presupuestales donde se incorporaran los recursos en el oficio con radicado 2025020007897 del 26 de febrero de 2025
- e Que la Secretaria de Salud e Inclusion Social, solicito concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeacion, mediante oficio con radicado No 2025020007897 del 26 de febrero de 2025
- f Que el Departamento Administrativo de Planeacion emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No 2025020008085 del 27 de febrero de 2025
- g Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos del balance (excedentes de caja y bancos) en el presupuesto del proyecto 010105 "Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el departamento de Antioquia" para ejecutar las acciones inherentes a la atencion en salud de las personas declaradas por via judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicologica, con los recursos nacionales de destinacion especifica que para tal efecto transfiera la Nacion

En merito de lo expuesto,

'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

DECRETA

Artículo Primero Adicionese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaria de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-OI3152	131D	I-1-2-10-02	C	999999	974 975 400	Superavit Fiscal
Total					\$974 975 400	

Artículo Segundo Adicionese el presupuesto y PAC de gastos de inversion, en la Secretaria de Salud e Inclusion Social, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-OI3152	131D	2-3	C19032	010105	974 975 400	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el departamento de Antioquia
Total					\$974 975 400	

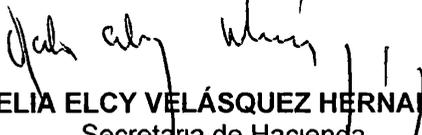
Artículo Tercero Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, debera informar a la Asamblea Departamental a traves de la Comision de Hacienda y Asuntos Economicos, dentro de los diez (10) dias siguientes a la expedicion del presente decreto

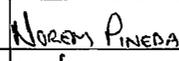
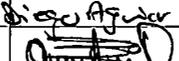
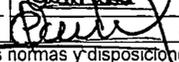
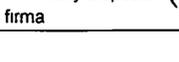
Artículo Cuarto El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicacion

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez Profesional Universitario Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		28-02-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		28-02-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda		28-2-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control Subsecretaria Juridica Secretaria General		03/02/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico Secretaria General		03-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado D 202507000884

Fecha 05/03/2025

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el articulo 305, numeral 1 de la Constitucion Politica de Colombia, el articulo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a Que el articulo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice

"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el paragrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (credito) disminuyendo otra (contracredito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversion o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada seccion presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidacion del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedicion de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaria de Hacienda - Direccion de

gjh

[Handwritten signature]

'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversion, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeacion Departamental "

- b Que la Secretaria de Infraestructura Fisica, mediante el oficio con radicado No 2025020008038 del 27 de febrero de 2025, solicito a la Direccion de Presupuesto de la Secretaria Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$99 476 000 dentro del agregado de inversion
- c Que la Secretaria de Infraestructura Fisica, mediante el oficio con radicado No 2025020008038 del 27 de febrero de 2025, solicito al Departamento Administrativo de Planeacion concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno
- d Que el Departamento Administrativo de Planeacion, emito concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020008152 del 27 de febrero de 2025
- e Que con fundamento en el articulo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000393 de febrero 28 de 2025
- f Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversion en la Secretaria de Infraestructura Fisica con el fin de apoyar la adquisicion de material rodante y la instalacion de equipos de señalizacion para el Metro de Medellin

En merito de lo expuesto,

República de Colombia

DECRETA

Artículo Primero Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Infraestructura Fisica, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-8115	111B	2-3	C24021	170156	99 476 000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
				Total	\$99 476 000	

Artículo Segundo Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Infraestructura Fisica, de conformidad con el siguiente detalle

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-8115	111B	2-3	C24081	170152	99 476 000	Ampliacion de capacidades del Metro de Medellin para atender la demanda de la movilidad en el Valle de Aburra, departamento de Antioquia
				Total	\$99 476 000	

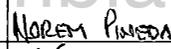
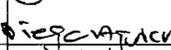
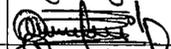
Artículo Tercero El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicacion

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez Profesional Universitario Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		28 02 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		28-02-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda		28-2-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control Subsecretaria Juridica Secretaria General		03/03/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico Secretaria General		03-03-15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*